

ESTATUTOS REFUNDIDOS SOCIEDAD DE ECONOMÍA DE CHILE.

TITULO I. DE LOS OBJETIVOS

Artículo uno.- Con el nombre de Sociedad de Economía de Chile se constituye una corporación científica, de duración indefinida, cuyo domicilio será la comuna de Providencia; estará integrada por las personas que deseen pertenecer a ella y sean admitidas en conformidad a estos estatutos, que por su preparación científica se dediquen al estudio, investigación y difusión de la Ciencia Económica en cualquiera de sus ramas, y hagan de esos estudios el objeto principal de sus actividades (en adelante la "Corporación"). La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo dos.- Será objetivo de la Corporación el fomento de los estudios e investigaciones, tanto de carácter teórico como empírico, que conduzcan al progreso, difusión y divulgación de la Ciencia Económica, así como cualesquiera otras iniciativas tendientes al máximo aprovechamiento de esas Ciencias en beneficio de la colectividad. Para el cumplimiento de esos objetivos la Corporación podrá: a) Organizar el Encuentro Anual de Economistas de Chile, y realizar las demás sesiones científicas periódicas en las que se comuniquen, comenten y discutan los trabajos de investigación efectuados en el país y en el extranjero; b) Mantener relaciones y cooperar con entidades similares, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de análoga naturaleza a las de la Corporación; c) Impulsar ante los Poderes Públicos las leyes, reglamentos, ordenanzas y políticas que favorezcan el desarrollo de la enseñanza e investigación de la Ciencia Económica; d) Impulsar las demás actividades que apruebe la Asamblea con el objeto de divulgar y fortalecer el conocimiento de la Ciencia Económica, y de impulsar la comunicación entre los asociados. En este sentido, el objetivo no será desplazar actividades de las instituciones dedicadas al cultivo de la Ciencia Económica, sino complementarlas. La

Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

TITULO II.- DE LOS SOCIOS

Artículo tres.- Los miembros de la Corporación pueden ser de dos categorías: Titulares y Honorarios.

Artículo cuatro.- Son socios Titulares las personas dedicadas activamente a la investigación económica, que hayan sido aceptadas como tales por el Directorio de la Corporación y que mantengan su calidad de socio de acuerdo con el Artículo diez.

Artículo cinco.- Son Socios Honorarios las personas que por sus méritos hayan sido designadas como tales por el Directorio de la Corporación. Los Socios Honorarios no tendrán obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informados periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella.

Artículo seis.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de ciento veinte días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada.

Artículo siete.- Son obligaciones de los socios Titulares: a) asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; d) cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. Los

Socios Titulares tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que la decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas propias de Asamblea Extraordinaria, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Artículo ocho.- La calidad de Socio Titular se pierde: a) Por renuncia; Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por ministro de fe competente. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea; b) Por expulsión aprobada por la Comisión de Ética; o c) Por fallecimiento. El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. Tratándose de Socios Honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, o por renuncia escrita presentada al Directorio en los mismos términos señalados para los Socios Titulares.

Artículo nueve.- La Comisión de Ética de que trata el Título IX de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los Socios Titulares con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (Socio Titular) de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por

escrito. c) Suspensión: 1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo siete. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por dos o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: 1.- Retraso en más de seis meses en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación. 2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. 3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el Socio Titular tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al Socio Titular. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al Socio Titular mediante carta certificada dirigida al domicilio que el Socio Titular haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General

Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el Socio Titular no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

TITULO III.- DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS:

Artículo diez.- Los ingresos de la Corporación se generarán por las cuotas que paguen los Socios Titulares y por las donaciones que a cualquier título reciba la Corporación, así como los frutos civiles y naturales de dichos bienes. No podrá aceptarse ninguna herencia sino con Beneficios de Inventario.

Artículo once.- El patrimonio de la Corporación consistirá en recursos líquidos y activos fijos, descontada cualesquiera deudas en que pudiera haber incurrido la Corporación.

Artículo doce.- Los Socios Titulares deberán pagar una cuota de Incorporación y una Cuota Ordinaria Anual, fijadas ambas por el Directorio. La Cuota de Incorporación no podrá exceder de una Unidad de Fomento (UF), y la Cuota Ordinaria Anual tendrá un valor máximo de tres Unidades de Fomento (UF). Los Socios Honorarios estarán eximidos del pago de cuotas.

Artículo trece.- El Directorio podrá acordar Cuotas Extraordinarias cuando al menos el setenta y cinco por ciento del directorio así lo determine, señalando su monto y forma de pago. Su monto no podrá exceder el de una cuota ordinaria anual y no podrá solicitarse más de una cuota extraordinaria al año.

Artículo catorce.- El socio que estuviera en mora en más de seis meses en el pago de la Cuota Anual o en el de una Cuota Extraordinaria y que no pague luego de requerimiento escrito del Tesorero, podrá ser expulsado previa decisión del Comité de Ética, en conformidad con el Artículo noveno.

Artículo quince.- Los bienes de la Corporación sólo podrán destinarse al cumplimiento de las finalidades establecidas en estos Estatutos, al cumplimiento de obligaciones legales y de gravámenes y modalidades que afectaren a Donaciones o Asignaciones aceptadas por la Corporación.

TITULO IV.- DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo dieciséis.- Para el desarrollo de sus trabajos específicos la Corporación podrá constituir Secciones y Agrupaciones Regionales. Son Secciones las constituidas para el estudio de determinadas disciplinas económicas. Son Agrupaciones Regionales las integradas por los socios que residan fuera de la Región Metropolitana, y cada una de ellas comprenderá la jurisdicción territorial que determine el Directorio en cada caso.

Artículo diecisiete.- La organización interna de las Agrupaciones Regionales y Secciones, el número de cada una de ellas, la forma en que se generarán sus actividades, y demás aspectos relativos a las mismas, será materia de un Reglamento propuesto para cada Agrupación Regional y Sección que deberá ser aprobada por el voto conforme del setenta y cinco por ciento del Directorio.

TITULO V.- DEL DIRECTORIO:

Artículo dieciocho.- La Corporación será regida por un Directorio conformado por nueve miembros, que durarán dos años en sus funciones, integrado por el Presidente, que corresponderá de pleno derecho a quien haya ejercido la vicepresidencia durante el período anterior, el Vice-Presidente, y seis Directores, elegidos por votación

conforme al artículo siguiente. Integrará, además, el Directorio, con derecho a voz y voto, el socio que haya ejercido la presidencia en el período anterior (Past President). De los seis Directores se elegirá un Secretario y un Tesorero por los mismos miembros del Directorio en su primera sesión.

Artículo diecinueve.- La elección de los miembros del Directorio se hará cada dos años, entre los meses de agosto y septiembre del año que corresponda, en dos votaciones directas, secretas y separadas para vicepresidente y demás directores. En la elección de vicepresidente, los socios votarán por una sola persona, siendo elegido el que obtenga el mayor número de votos. En la elección de los directores, cada socio tendrá derecho a marcar su preferencia por a lo más cuatro candidatos distintos, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores a elegir. En caso de empate entre dos o más candidatos, sea a vicepresidente o director, se decidirá por sorteo. No obstante para el cargo de Presidente no se realizará elección y será desempeñado por quien haya servido el cargo de Vicepresidente en el período inmediatamente precedente. Si este último no pudiere desempeñar el cargo, deberá comunicarlo por escrito al Presidente antes de que se realice la elección del nuevo directorio y si así ocurriere, también se procederá a elegir al Presidente, en la forma señalada para el vicepresidente. En caso de empate entre dos o más candidatos a Presidente, se decidirá por sorteo.-

Artículo veinte.- El Directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros son reelegibles. Tendrán derecho a voto los socios titulares con sus cuotas al día, debiendo efectuarse la votación en la Asamblea General Ordinaria respectiva. El Directorio podrá autorizar que la votación se efectúe por medios electrónicos que garanticen la debida reserva e independencia. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los directores no serán remunerados en sus funciones.

Artículo veintiuno.- Corresponde al Directorio: a) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; b) Dirigir la marcha de la Corporación; c) Ejercer la Administración de la misma y proponer a la Asamblea su presupuesto anual; d) Celebrar, por lo menos, una reunión cada dos meses; e) Fijar y percibir el monto de las cuotas de Incorporación, Ordinarias y Extraordinarias; f) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a la Asamblea General Extraordinaria cuando corresponda; g) Invertir los fondos sociales en la forma que estime más ventajosa en base a una política aprobada con el consentimiento de al menos dos tercios de los directores con derecho a voz y voto de la Corporación; celebrar Contratos de Cuenta Corriente bancaria, de sobregiro hasta cien UF en ellas, de Mutuo y demás que fueren necesarios, vender bienes raíces y otras inversiones de largo plazo hasta por un valor anual de quinientos Unidades de Fomento (UF) con el visto bueno de a lo menos dos tercios de los directores con derecho a voz y voto en la Corporación. h) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria respecto de la inversión de los fondos durante el período respectivo; i) Aprobar los reglamentos que considere necesarios para su funcionamiento. j) En general ejercitar todas las medidas que se estimen convenientes para los intereses sociales, tal como se expresan en los acuerdos de la Asamblea y de las reuniones científicas.

Artículo veintidós.- El Directorio propondrá la modificación de estos Estatutos, que serán aprobados en Asamblea.

Artículo veintitrés.- El quórum de sesiones del Directorio será la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos del Directorio se adoptarán por mayoría absoluta de los directores presentes en la sesión. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión correspondiente. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos con los demás directores, siendo aquellos medios tecnológicos los que acuerde el Directorio. La asistencia y participación en la sesión de los directores que participaron a través de los medios tecnológicos antes señalados, será certificada bajo la

responsabilidad del Presidente y del Secretario, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.-

Artículo veinticuatro.- De las deliberaciones y Acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas, que será firmado por todos los Directores que hayan concurrido a la sesión. El miembro del Directorio que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición y firmará también el Acta correspondiente.

Artículo veinticinco.- Si algún miembro del Directorio renunciare, falleciera o se imposibilitare para el ejercicio de su cargo, el Directorio nombrará como su reemplazante en primera instancia, a aquel candidato que haya obtenido el mayor número de votos de dentro de los candidatos de la última votación, y luego entre los Socios Titulares de la Corporación, quien ejercerá hasta la siguiente elección. Excepción a esta regla es el caso de que se trate del Presidente, en cuyo caso lo reemplazará quien se desempeñe como Vice-Presidente, hasta el término del período del presidente reemplazado, y luego continuará como presidente por el periodo correspondiente a su mandato. La vacancia producida en el cargo de Vice-Presidente, durante el periodo de reemplazo del Presidente, será llenada por el tiempo que falte al reemplazado, por otro director. El cargo de Past President, para el segundo periodo mencionado será llenado por el presidente de la Corporación que haya ejercido en el período inmediatamente anterior, y en caso de imposibilidad de éste de ejercer el cargo, por el que le haya antecedido en el cargo y así sucesivamente. Cesará en su cargo el miembro del Directorio que estuviere imposibilitado por más de seis meses para desempeñar sus funciones o faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas, sin que haya una debida justificación por escrito, procediéndose en ese evento en la forma determinada por el inciso primero para su reemplazo. La Asamblea podrá autorizar excepciones a la cesación de cargos por las causales anteriormente señaladas.-

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:

Artículo veintiséis.- El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación y representará a la Corporación judicial y extrajudicialmente, teniendo, además, las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Corporación, cualquiera que sea el carácter de las mismas; b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos; c) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Directorio, determinar la Tabla de Sesiones y fijar su orden; d) Velar por la correcta inversión de los fondos de acuerdo a la política aprobada por el propio Directorio y autorizar los gastos urgentes no presupuestados, hasta por una suma equivalente a cien Unidades de Fomento (UF) al año, dando cuenta al Directorio; e) Firmar, conjuntamente con el Tesorero y en ausencia de éste con el Secretario, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; f) Ejecutar los Acuerdos del Directorio y firmar, conjuntamente con el Secretario, los documentos y correspondencia oficiales; g) Proponer al Directorio el nombramiento, remoción y remuneración de los empleados de la Corporación; h) Ejercer las demás facultades y cumplir las obligaciones que estos Estatutos y el Directorio señalen.

Artículo veintisiete.- El Vicepresidente sustituirá en su ausencia al Presidente con todas las atribuciones de éste.

DEL SECRETARIO:

Artículo veintiocho.- Son obligaciones del Secretario: a) Llevar el Registro de los Socios Titulares y Honorarios, y los Libros de Actas de Sesiones; b) Redactar las Actas de las sesiones del Directorio y de las Reuniones Generales; c) Hacer las citaciones a sesiones; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia oficiales; e) Ejercer las otras facultades y cumplir las demás obligaciones que estos Estatutos o el Directorio le impongan; f) Firmar en ausencia del Tesorero conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las

cuentas corrientes bancarias de la Corporación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago.

DEL TESORERO:

Artículo veintinueve.- Son obligaciones del Tesorero: a) Llevar al día la contabilidad de la Corporación; b) Pagar los gastos acordados para el funcionamiento de la Corporación; c) Presentar al menos semestralmente al Directorio un Balance del ejercicio; d) Cobrar y percibir las cuotas que deben pagar los socios; e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes bancarias de la Corporación y, en la misma forma, las demás órdenes de pago; f) Ejercer las demás facultades y cumplir las demás obligaciones que estos Estatutos o el Directorio le impongan.

TITULO VI.- DE LAS SESIONES:

Artículo treinta.- Las Sesiones de la Corporación podrán ser de las siguientes clases: a) De Asamblea y Directorio, b) De Trabajo o Científicas.-

Artículo treinta y uno.- Las Sesiones de Asamblea y Directorio son las que tienen por objeto cumplir lo dispuesto en los artículos treinta y cuatro y veintiuno de estos Estatutos. A las Asambleas podrán asistir todos los socios con sus cuotas al día, y a las de Directorio, que persiguen la administración de la Corporación, sólo podrán asistir los miembros del Directorio y las personas especialmente invitadas.

Artículo treinta y dos.- Las Sesiones de Trabajo o Científicas tienen por objeto cumplir las finalidades de estudio y progreso que persigue la Corporación y a ellas podrán asistir todos los socios de la misma, cualquiera que sea su categoría, y las demás personas invitadas por el Directorio. Para celebrar estas sesiones no se exige quórum de asistencia y tendrán lugar con las personas que asistan.

Artículo treinta y tres.- En cada convocatoria a sesión, cualquiera que sea el carácter o naturaleza de ella, deberá indicarse el día, hora y lugar en que se celebrará la sesión. Los quórum exigidos por estos Estatutos se computarán al iniciarse la sesión y al momento de procederse a la votación del asunto de que se trata.

TITULO VII. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:

Artículo treinta y cuatro.- La Asamblea General es la reunión de todos los Socios Titulares y pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Sólo es ordinaria la que debe celebrarse anualmente con el objeto de oír la Cuenta del Directorio, aprobar el presupuesto anual, y en su caso, elegir nuevo Directorio. Las demás son Extraordinarias.

Artículo treinta y cinco.- (uno) El quórum para que pueda sesionar la Asamblea General será de mayoría absoluta de los socios titulares en primera citación y con los que asistan en segunda citación. (dos) En la Asamblea General Ordinaria, además de la cuenta de la marcha de la Corporación, de la aprobación del presupuesto y de la elección del Directorio, se tratarán los otros asuntos incluidos en la Tabla y los demás relativos a la marcha de la Corporación que acuerde discutir la Sala. (tres) En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán discutirse los asuntos que figuren en la Tabla de la convocatoria. Los socios con sus cuotas al día podrán otorgar un poder especial simple a otro socio para que los represente en la Asamblea que corresponda.-

Artículo treinta y siete.- La convocatoria a las Asambleas, ordinarias y extraordinarias, deberá hacerse por correo electrónico con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la sesión y publicarse en la página web de la Corporación. Asimismo, la convocatoria deberá ser anunciada por un aviso publicado en uno de los diarios de circulación nacional, físico o electrónico, con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de dicha sesión. Si el Directorio así lo aprobare, podrán coincidir el mismo día las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias, las que deberán

citarse en horarios e instancias distintas, debiendo enviarse citaciones de forma separada.-

Artículo treinta y ocho.- La cuenta de la marcha de la Corporación y el presupuesto anual se aprobarán con la mayoría de los votos de los presentes. Si no se aprueba la cuenta y/o no se logra acuerdo sobre el presupuesto, se procederá a la elección de un nuevo Directorio.

Artículo treinta y nueve.- El Directorio podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente y deberá hacerlo si lo solicita un número no inferior al diez por ciento de los socios activos, indicando los temas a discutirse.

TITULO VIII.- DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA CORPORACION:

Artículo cuarenta.- La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto, y con el voto conforme de los dos tercios de los socios titulares con sus cuotas al día. A la o las sesiones del caso deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones que estos estatutos y sus reglamentos establecen.

Artículo cuarenta y uno.- Los estatutos sólo podrán modificarse en Asambleas Generales Extraordinarias, convocada especialmente al efecto y con el voto conforme de los dos tercios de los socios titulares presentes. A la o las sesiones del caso, deberá concurrir un Notario Público que certificará el cumplimiento de las disposiciones que estos estatutos y sus reglamentos establecen.

Artículo cuarenta y dos.- Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán al Cuerpo de Bomberos de Santiago.

TÍTULO IX. De la Comisión de Ética.

Artículo cuarenta y tres: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 5 años en la Asamblea General Ordinaria Anual. Los miembros de dicha Comisión durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo cuarenta y cuatro: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo cuarenta y cinco: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo cuarenta y cinco: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el Artículo nueve.